

SENTENCIA No. 032

REFERENCIA: "DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO"

DEMANDANTE: CHRIS DAYANA LONDOÑO CARMONA

DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO ESPEJO LÓPEZ

RDO: 2022-00167-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil
veintitrés.

I.- OBJETO DE LA DECISION

A despacho se encuentra el proceso de "DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO", promovido por la señora CHRIS DAYANA LONDOÑO CARMONA, en contra del señor CÉSAR AUGUSTO ESPEJO LÓPEZ, para proferir el fallo correspondiente.

II.- ANTECEDENTES

El proceso de la referencia fue promovido el 29 de julio de 2022 ante la Oficina de Servicios Administrativos de Chinchiná (Caldas), siendo asignado por reparto a este despacho judicial donde se admitió por auto fechado 10 de octubre del mismo año, en el que se ordenó, entre otras cosas, correr traslado al demandado por el término de diez (10) días, en la forma indicada en la parte final del inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso y el

emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial.

En auto de fecha 06 de marzo de 2023, se tuvo por notificado al demandado y contestada la demanda por el señor CÉSAR AUGUSTO ESPEJO LÓPEZ.

Hecha la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad patrimonial en el Registro Nacional del Personas Emplazadas, el 26 de mayo de 2023 se fijó fecha para celebrar la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes de la sociedad patrimonial, la cual se llevó a cabo el 06 de junio siguiente; en ella las apoderadas de las partes acordaron que los bienes objeto de partición son los siguientes:

"ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: Las cesantías percibidas por el demandado CÉSAR AUGUSTO ESPEJO LÓPEZ por la prestación de sus servicios como patrullero del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional- durante el periodo 4 de septiembre de 2.015 hasta el 22 de marzo de 2022.

AVALÚO: La suma de DOCE MILLONES DE PESOS M-CTE (\$12.000.000).

PARTIDA SEGUNDA: Los bienes sociales adquiridos durante la unión de hecho, consistentes en muebles y enseres como: peinador, estufa haceb con horno tipo espejo, lavadora Samsung 22 kg, nevera Mabe Nofros con

dispensador de agua y hielo, equipo de sonido con mezclador, peinador con luces puff, closet negro, licuadora Oster, picadora de hielo, olla arrocera Imusa, plancha para asar carne.

AVALÚO: Los bienes muebles se avalúan en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M-CTE (\$3.500.000).

SUMA DEL ACTIVO: \$15.500.000 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M-CTE).

PASIVO:

No existen pasivos

SUMA DEL PASIVO: \$0

En la misma audiencia se decretó la partición y se autorizó a las apoderadas de ambas partes para elaborar y presentar el trabajo, habiéndolo allegado oportunamente.

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso, consagra:

"... Presentación de la partición, objeciones y aprobación...

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular

objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

(...)

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Estudiado el trabajo de partición y adjudicación de bienes antes anotado, el despacho tiene la certeza de que se encuentra ajustado a derecho.

En efecto, el trabajo partitivo presentado de mutuo acuerdo por las apoderadas respectivas respeta la parte que le corresponde a cada uno de los interesados en los bienes inventariados en el presente trámite liquidatorio, pues fueron asignados por partes iguales, de la siguiente manera:

Las cesantías correspondientes a la primera partida serán pagadas a la señora CHRIS DAYANA LONDOÑO CARMONA en dos cuotas de \$3.000.000 por mes a partir de la sentencia, por parte del señor CÉSAR AUGUSTO ESPEJO LÓPEZ, para un total de \$6.000.000.

Los bienes muebles correspondientes a la segunda partida están en poder del señor CÉSAR AUGUSTO ESPEJO LÓPEZ, por lo tanto, éste pagará a la señora CHRIS DAYANA LONDOÑO CARMONA la suma de \$1.750.000 en efectivo,

equivalente al 50% de los mismos, una vez se dicte sentencia.

En consecuencia, teniendo en cuenta la voluntad de las partes y al observar que el trabajo de partición presentado en consenso por sus apoderadas se encuentra conforme a derecho, se le impartirá aprobación.

Se ordenará el levantamiento de la medida de EMBARGO Y SECUESTRO que pesa sobre el 50% de las cesantías percibidas por el señor CÉSAR AUGUSTO ESPEJO LÓPEZ, como patrullero del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – durante el periodo del 4 de septiembre de 2015 hasta el 22 de marzo de 2022, comunicada por este Despacho mediante el Oficio No.747 de fecha noviembre 15 de 2022. Líbrese el oficio al respectivo pagador.

Se dispondrá la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba en una de las notarías del Círculo de Chinchiná (Caldas), de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Finalmente, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta sentencia, presentada por las apoderadas de las partes.

IV.- DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ (CALDAS)**, administrando justicia en

nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES, dentro del presente proceso de “DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO”, promovido por la señora CHRIS DAYANA LONDOÑO CARMONA, en contra del señor CÉSAR AUGUSTO ESPEJO LÓPEZ, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO Y SECUESTRO que pesa sobre el 50% de las cesantías percibidas por el señor CÉSAR AUGUSTO ESPEJO LÓPEZ, como patrullero del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – durante el periodo del 4 de septiembre de 2015 hasta el 22 de marzo de 2022, comunicada por este Despacho mediante el Oficio No.747 de fecha noviembre 15 de 2022. Líbrese el oficio al respectivo pagador.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba en una de las notarías del círculo de Chinchiná (Caldas), de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la Defensora de Familia y al Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta sentencia, presentada por los apoderados de las partes.

SEXTO: ORDENAR el **ARCHIVO** del presente proceso, previas las anotaciones legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Cesar Augusto Cruz Valencia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d118e21718c76de573bfce5df7b0ce2890239d3864c6483ca61ff727f94315**

Documento generado en 17/08/2023 01:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>